



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE AGOSTO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS,
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1506-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los inventarios y activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-003-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **José Francisco Narvárez Rayo**, responsable de bodega; **Estrella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Banner Antony Loaisiga Ugarte**, director de administración tributaria; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Luis Alfonso Zambrana Hurtado**, responsable de adquisiciones; **José Rarael Roque Chamorro**, director de proyecto; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; **Tomas Reyes Espinoza**, responsable de servicios generales; **Alexander Gómez Aburto**, responsable de Oficina de Informática; **Juan**



Francisco Guadamúz Arana, director de servicios municipales; **Silvio Ramón Miranda Arana**, director de urbanismo; **Hazel Virginia Briceño Flores**, responsable de catastro; **Marisol Téllez Morales**, directora CDI La Colmenita; **Javier Machado Aguirre**, responsable de Unidad Ambiental; **Tahiry de los Ángeles Corea Mayorga** y **Jasson Javier Monge Cruz**, auxiliares de contabilidad; **Lilliam Geovania Molina Zepeda**, directora del Centro de Desarrollo Infantil en San Carlos; **Francisca Antonia Espinoza Fonseca**, responsable del registro civil; **Mayra de Jesús Rodríguez Andrades**, responsable del Despacho; **Ronald Antonio Aráuz**, responsable de taller de mecánica; **José Uriel Camacho Obando**, técnico UMAS; **Pedro Pablo Olivas Alaníz**, responsable de comunicación y **Darling María Maradiaga Aguilera**, responsable de Escuela de Oficio, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento Río San Juan. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno; **b)** Comprobar si las cifras que se muestran en el sistema de registro de inventarios, se corresponden con la existencia física, se encuentran debidamente registradas, valuadas, contabilizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada; **c)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos fueron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **d)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso; **e)** Verificar si las adiciones, retiros, traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **f)** Comprobar si los bienes inmuebles registrados son propiedad de la alcaldía; **g)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **h)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado por la Alcaldía Municipal de San Carlos, para la administración financiera de los inventarios y activos fijos, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: a) Falta de registros auxiliares para el control de activo fijo; b) Activos que no se encuentran asignados a servidores



públicos; c) Equipos en mal estado y que no han sido dados de baja de inventario; d) Activos fijos sin su debida codificación; e) Falta de actualización de responsable de bienes en el CDI La Colmenita; y f) Bienes inmuebles de la Alcaldía no inscritos en el registro de la propiedad. 2) Las cifras que se muestran en el sistema de registro de inventarios, corresponden con la existencia física, se encuentran debidamente registradas, valuadas, contabilizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. 3) Los inventarios registrados contablemente, dañados u obsoletos y en mal estado, siguen registrados y cargados al inventario actual de la Municipalidad. 4) Los activos existen y estaban en uso pero carecen de un código o número de inventario que facilite su identificación y localización. 5) Las adiciones, retiros, traslados de los inventarios fueron registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; 6) Los bienes inmuebles fueron registrados en el registro de la propiedad inmueble. 7) Se cumplió con las autoridades de manera eficiente y satisfactoria, en la administración de los inventarios y activos fijo, durante el período sujeto a revisión; y 8) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-003-002-2021**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, derivado de la revisión a la administración de los inventarios y activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte .

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman**



Antonio Salas Chamorro, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **José Francisco Narváez Rayo**, responsable de bodega; **Estrella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Banner Antony Loaisiga Ugarte**, director de administración tributaria; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Luis Alfonso Zambrana Hurtado**, responsable de adquisiciones; **José Rarael Roque Chamorro**, director de proyecto; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; **Tomas Reyes Espinoza**, responsable de servicios generales; **Alexander Gómez Aburto**, responsable de Oficina de Informática; **Juan Francisco Guadamúz Arana**, director de servicios municipales; **Silvio Ramón Miranda Arana**, director de urbanismo; **Hazel Virginia Briceño Flores**, responsable de catastro; **Marisol Téllez Morales**, directora CDI La Colmenita; **Javier Machado Aguirre**, responsable de Unidad Ambiental; **Tahiry de los Ángeles Corea Mayorga** y **Jasson Javier Monge Cruz**, auxiliares de contabilidad; **Lilliam Geovania Molina Zepeda**, directora del Centro de Desarrollo Infantil en San Carlos; **Francisca Antonia Espinoza Fonseca**, responsable del registro civil; **Mayra de Jesús Rodríguez Andrades**, responsable del Despacho; **Ronald Antonio Aráuz**, responsable de taller de mecánica; **José Uriel Camacho Obando**, técnico UMAS; **Pedro Pablo Olivas Alaníz**, responsable de comunicación y **Darling María Maradiaga Aguilera**, responsable de Escuela de Oficio, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento Río San Juan.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y



los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López